

debe, pues, tener organización más adecuada, tendiendo a la especialización y evitando la anomalía registrada ahora de que al llegar un Ingeniero de Caminos al Consejo de Obras públicas por haber alcanzado la cima de su Carrera administrativa, el automatismo de las vacantes le lleve, por ejemplo, a la Sección de Puertos, habiendo pasado toda su vida en Ferrocarriles, o viceversa. Además, conviene no dejar reservado a la edad el acceso a estos organismos consultivos, sino abrir también las puertas de ellos a una juventud que, en su impetuoso estudio, puede constituir magnífico ensamblaje con la experiencia, ya que la vejez no siempre equivale a sabiduría.

Como consecuencia de todo lo expuesto, en virtud de la autorización concedida por la vigente ley de Presupuestos en su artículo 24, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el actual Consejo de Obras públicas.

Artículo 2.º Se crean, dependiendo del Ministro y de los respectivos Directores generales de Caminos y de Puertos, los Consejos de Caminos y de Puertos, que asumirán en estos servicios todas las funciones que en las respectivas materias correspondían al disuelto Consejo de Obras públicas, así en orden a la inspección de las obras como en lo que atañe a las funciones consultivas de informe y dictamen sobre planes, proyectos, estudios y propuestas que les sean sometidas por las respectivas Direcciones generales.

Artículo 3.º Los asuntos de Ferrocarriles de que conocía el Consejo de Obras públicas, pasarán a ser de la competencia del Consejo Superior de Ferrocarriles, a cuya reorganización procederá el Ministro.

Artículo 4.º El Consejo de Caminos lo formarán cinco Ingenieros Inspectores del Cuerpo de Caminos y tres Ingenieros especializados, tengan o no la categoría de Inspectores. Los primeros tendrán a su cargo la inspección en los servicios del Ramo, y con los restantes ejercerán la función consultiva y de dictamen facultativo.

Artículo 5.º El Consejo de Puertos estará integrado por cuatro Ingenieros Inspectores y por dos Ingenieros especializados, tengan o no categoría de Inspectores. Como en el Consejo de Caminos, los primeros ejercerán la inspección y con los demás la función consultiva y técnica.

Artículo 6.º Los Presidentes de los Consejos de Caminos y de Puertos serán designados por el Ministro de

Obras públicas, de entre los miembros de los mismos. También serán designados por el Ministro los Secretarios de dichos Consejos, nombramientos que podrán recaer en personas no pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Caminos.

Artículo 7.º Queda autorizado el Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones reglamentarias encaminadas a la ejecución del presente Decreto y para hacer las transferencias de fondos necesarios dentro de los créditos consignados en el presupuesto para el Consejo de Obras públicas, a los nuevos Consejos que se crean.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Las bases veinte y veintiuma de la ley de Reforma Agraria contienen normas sustantivas referentes al nuevo régimen de los bienes rústicos municipales, cuyo desenvolvimiento completo, a fin de darles efectividad y facilitar su implantación, requiere un texto legal suficientemente amplio y comprensivo.

Para atender a la solución del primero de los problemas relacionados con la reconstrucción del patrimonio rústico municipal, que estriba en la regulación del rescate de los bienes de que injustamente se despojó a las entidades municipales, y atendiendo a la urgencia del caso puesta de relieve por las numerosas instancias presentadas por las Corporaciones interesadas, se dictaron por este Ministerio normas adjetivas contenidas en la disposición de 21 de Enero pasado, con el fin de no demorar la tramitación de dichas solicitudes.

Mas habiéndose producido por parte del Ministerio de Hacienda reclamaciones respecto a algunos aspectos del rescate que pueden determinar la previa información de la Dirección de Propiedades, y estando ultimado, por otra parte, un proyecto en el que íntegramente se regulan, no sólo el rescate de los bienes comunales, sino los restantes problemas referentes a esta clase de bienes, como son el de su ordenación, aprovechamiento, tributación, etc., se ha juzgado conveniente la anulación de la disposición anterior-

mente citada, y someter al examen de un próximo Consejo de Ministros el proyecto a que acaba de hacerse referencia.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto la disposición de este Ministerio de fecha 21 de Enero pasado, publicada en la GACETA de 22 del mismo mes, y rectificada en la del día 26 siguiente, por la que se reguló el rescate de bienes rústicos municipales.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general del Instituto de Reforma Agraria ha presentado D. Adolfo Vázquez Humesqué.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por fallecimiento de D. Jorge Torner de la Fuente, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Alfonso Dalda de la Torre.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Alfonso Dalda de la Torre, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Marcos Pérez de la Cuesta.